

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y no fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno Político de la Provincia de Leon.*

3.ª Seccion número 112.

*El Cefe de la 1.ª Seccion del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula D. Juan Subercase me dice en 24 de Mayo próximo pasado y de Real orden lo que copio:*

El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del corriente lo que sigue:

“Al Capitan General de Castilla la Vieja digo hoy lo siguiente. = S. M. la REINA Gobernadora en vista de lo manifestado por el Tribunal especial de Guerra y Marina se ha servido acceder á la instancia de Pantaleon Serrano, soldado del 3.º Regimiento de Granaderos de Infantería de la Guardia Real, en solicitud de que á su hermano Cayetano natural de Leon, existente en el depósito de prisioneros de guerra como procedente de la faccion del rebelde Gomez se le indulte y ponga en libertad, en atencion á que fué obligado á la fuerza á servir en dicha faccion en la que permaneció cuatro dias.”

Lo que de Real orden comunicada por el espresado Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion, trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del interesado y de su familia.*

*Leon 30 de Mayo de 1837. = Ramon Casariego. = Antonio Garcia, Secretario.*

### *Intendencia de la Provincia de Leon.*

En la causa seguida por efecto de la desavenencia que hubo en la villa de la Bañeza con el Resguardo de Carabineros en el mes de Agosto del año anterior, por haber procedido al registro de algunas casas con otras cosas recayó en 23 del corriente el auto definitivo que dice así. -- Sobresase en esta causa en el estado que tiene respecto á que nada puede interesar su continuacion al servicio de la Hacienda Nacional: el Cefe

de Carabineros haga entender á los de su mando que deben guardar en el desempeño de sus obligaciones para no dar pabulo á quimeras en los pueblos y que en los casos de insulto ó cualquiera otro en que se les impida el ejercicio de sus atribuciones impartan el debido auxilio de las Autoridades y no se proponen á tomar venganza por su mano. Las Autoridades de la Bañeza deberán tambien tener entendido que se hallan en la estrecha obligacion de auxiliar á los resguardos y que no pueden proceder contra sus individuos por faltar en el servicio, como tampoco impedirles la persecucion del contrabando con el frívolo pretexto de alterarse la pública tranquilidad pues deben calmarla inculcando á sus subordinados en el orden y obediencia para evitar sucesos desagradables en otro caso, y anunciase esta determinacion en el Boletin oficial.

Leon y Mayo 28 de 1837. = Gutierrez,

### *Comandancia General de Leon.*

El Excmo. Señor Capitan General de este distrito en oficio de 24 del corriente me dice lo que copio.

El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

„Excmo. Señor: = En la Ordenanza de Intendentes de Ejército de 4 de Julio de 1718, desde el artículo 36 hasta el 112 inclusive: en repetidas Reales órdenes posteriores, y en la instruccion de Hacienda militar para el servicio de campaña, aprobada por Real orden de 25 de Julio de 1835, están consignadas las reglas que deben observarse en el suministro de víveres á las tropas y penas en que incurran los que infringiéndolas causan vejaciones á los pueblos y perjuicios al Erario Na-

cional. La sangrienta guerra que affige á varias provincias del Reino entre los incalculables males que produce no es el menor el de las estorsiones y criminales manejos que por olvido de aquellas Reales disposiciones se experimentan en el importante ramo de provision. Uno de los abusos que de un modo indirecto ha llegado á noticia de S. M. y que mas particularmente ha llamado su atencion, es el de que con mengua del honor militar se exige con frecuencia á los pueblos por los destacamentos y partidas transeuntes mayor número de raciones del correspondiente á su fuerza, cobrando el exceso en dinero; y deseando S. M. poner término á tan vergonzosa dilapidacion, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º A todo cuerpo, destacamento ó partida que transite de un punto á otro se expedirá, como está mandado, el correspondiente Pasaporte, en el que se expresarán por la Autoridad militar la fuerza de que conste, y por el Comisario de Guerra los auxilios que deban acreditarse. En los puntos en que no haya este funcionario será el Gefe militar el que anotará los insinuados auxilios.

2.º En todo recibo de suministro se especificará el Regimiento, Batallon y Compañía á que pertenezcan los individuos que hayan de ser socorridos.

3.º Los Gefes y Oficiales del Ejército, los Ordenadores, Comisarios y demas empleados de Hacienda militar que exijan mayor número de raciones que las que correspondan, sufrirán desde luego la pena de pérdida de empleo, y demas serán tratados como defraudadores de los intereses Nacionales y entregados á los Tribunales para ser juzgados y castigados con arreglo á las leyes.

4.º Á los individuos de tropa que incurriesen en el mismo delito, se cargará á sus haberes el importe triple del costo y de las raciones que hubieren percibido de mas, sin perjuicio de las demas penas de que sean merecedores, segun las circunstancias del caso.

5.º Los Gefes, Oficiales, empleados de administracion militar é individuos de tropa que exijan de los pueblos cantidad

alguna en metálico por equivalencia de las raciones, incurrirán en las mismas penas expresadas en los dos artículos anteriores.

6.º A los pueblos á quienes se justifique haber suministrado á las tropas dinero en lugar de las raciones, no se hará abono alguno por el importe de las figuradas raciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento, bajo el concepto de que es la voluntad de S. M. de que esta Real resolucion se publique en los Boletines oficiales de ese distrito.

*Lo que traslado á V. S. con el propio objeto, cuidando muy estrechamente, y bajo toda responsabilidad, de que tenga cumplido efecto la Real orden inserta, acompañando suficiente número de ejemplares para que lo circule á los Comandantes de armas subalternos de esa Provincia.*

*Y cumpliendo con lo que S. E. previene en el preinserto oficio y para que tenga la publicidad debida se inserta en el Boletín oficial de la Provincia.*

*Leon 31 de Mayo de 1837.—Alonso Luis de Sierra.*

*Intendencia de la Provincia de Leon.*

Nota de las fincas Nacionales designadas para tasacion que lo han sido y tambien capitalizadas en la forma que se manifiesta.

	Venta.	Resta.
1.ª Un quijón de heredades del convento de San Agustín de Mansilla que vale.	3700	112.
2.ª Otro quijón detras del mismo convento en término de Mansilla que vale.	3700.	110.
3.ª Otro quijón igual del mismo convento y en dicho término.	3700.	110.
4.ª Otro idéntico á los anteriores en dicho término.	3700.	110.
5.ª Otro lo mismo que los anteriores en dicho término y de igual valor.	3700.	110.
6.ª Otro del propio convento y en el mismo término de Mansilla.	3700.	110.
7.ª Otro igual á los anteriores que vale.	3700.	120.
8.ª Una huerta grande de secano en dicho término que vale.	2890.	93.
9.ª Un prado en el propio término sitio de la campera y un huerto secano.	4085.	137.
10. Un prado á la puentecilla en dicho término y del mismo convento.	9000.	300.

	Venta.	Renta.
11. Un prado á la callejá término de dicha villa.	2700.	90.
12. Un prado á los del Puente en el propio término y del mismo convento.	15490.	513.
13. Cuatro casas comprendidas en un recinto en el coto del convento valen.	15250.	610.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien pidió la tasacion.  
Leon y Mayo 31 de 1837.—Gutierrez.

Tambien se halla capitalizada una casa del convento de monjas Recoletas de esta Ciudad á la Plazuela de los Descalzos. . . . . 13.750 550.  
Dicho día.

### Intendencia de la Provincia de Leon.

Nota de las fincas Nacionales, cuya capitalizacion ó tasacion está allanada y tienen señalado remate en la sala de Ayuntamiento de esta ciudad para la hora de las once de la mañana del día 1.º de Julio próximo y quedará finalizada á las doce en punto que son las siguientes.

	Venta.	Renta.
1.ª Un quíñon de tierra labrada y viñas pertenecientes al convento de monjas Carbajalas de esta ciudad que se compone de 25 pedazos su valor.	1.880.	63.
2.ª Un quíñon de 23 fanegas de tierra, 8 de pradera y prado de guadaña y 4 de cascajal en término de Villaberde de Sandobal perteneciente al Monasterio del mismo nombre.	7.320.	219.
3.ª Otro quíñon de igual cabida y en dicho término.	7.320.	219.
4.ª Otro que consta de 28 fanegas de tierra, 8 de pradera y 3 ½ de prado de guadaña.	7.350.	220.
5.ª Otro en el propio término que consta de 26 fanegas de tierra, 12 de pradera; y cascajales y 3 ½ de prado de guadaña.	7.300.	219.
6.ª Otro quíñon de la propia pertenencia é igual cabida.	7.300.	219.
7.ª Otro que tiene 26 fanegas de tierra, 6 de prado de gua-		

daña y 5 ½ de campo cascajal.	7.500.	225.
8.ª Otro de la misma cabida y calidad en el propio término.	7.500.	225.
9.ª Otro identico á los anteriores y en mismo término.	7.500.	225.
10. Otro de 30 fanegas de tierra 5 de prados de guadaña y 5 ½ de pradera y cascajal.	7.600.	228.
11. Otro lo mismo y en el propio término.	7.600.	228.
12. Otro de 16 fanegas de tierra, 8 de pasto, 6 de prado y 10 de campo y cascajales.	7.000.	210.
13. Otro igual á el anterior y en dicho término.	7.000.	210.
14. Otro identico á los anteriores del mismo convento.	7.000.	210.
15. Otro de 24 fanegas de tierra, 6 de prado y 10 fanegas y media de campo ercal.	7.220.	216.
16. Otro lo mismo de cabida calidad y término.	7.220.	216.
17. Otro de la misma clase que los anteriores.	7.220.	216.
18. Otro de 22 fanegas de tierra 8 de prados de guadaña y 10 y media de pradera y campo.	7.120.	215.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que pidieron la tasacion y desean licitadores.

Leon y Mayo 2 de 1837. Laureano Gutierrez.

### Modo de quitar las manchas de vino y de fruta.

Se prepara una solucion acuosa de ácido muriatico oxigenado ó de muriate oxigenado de potasa ó cal, á la cual se añade una corta dosis de ácido sulfúrico. Se remoja la mancha en una de estas soluciones hasta que desaparece. La solucion debe aplicarse exclusivamente á los artículos blancos, por que el ácido oxigenado borra los colores estampados, y lo impreso. Pueden aplicar facilmente el ácido oxigenado, aun los que no tengan el aparato con que se satura de gas el agua, del modo siguiente. Se pone una cucharada regular de ácido muriatico (de espíritu de cal) en una taza de café, y se le añade otra cucharada de las del té, de magnesia en polvo: la taza se introduce dentro de otra mas grande llena de agua caliente: se humedece la parte manchada con agua; se la expone al humo que sale de la taza de café; y dejandola en esta situacion por algun tiempo, desaparece enteramente la mancha.

*Modo de quitar las manchas de tinta y hierro.*

En un vaso lleno de agua se echa una cantidad de sal de eccederas, y se disuelve, en seguida se fríega con ella la mancha, la cual desaparece al momento. Las de hierro, que son mas difíciles de limpiar, se quitan sin mas que untarlas de tinta, y fregar estas con la solución indicada.

*Reglas muy precisas para un Labrador.*

El Labrador que ejerce su empleo, no deja que se pase la sazón de labrar las tierras; ni tampoco debe adelantarse en labrarlas; porque los dos extremos son perjudiciales; pero si se trabajan en el tiempo oportuno, tendrá el Labrador el gusto de que le salga bien.

2.º Debe el Labrador proponerse por máxima el no labrar la tierra estando, ó muy seca, ó muy húmeda; que estos dos extremos ocasionan menoscabos á toda tierra; porque con la sequedad, que puede suceder, es hacer que la tierra que se labra, pierda en tal ocasion parte de la humedad que retenga, que es la que la profundiza, y la que conserva, cuando se labra en tiempo á propósito; y por la segunda que es la humedad, vemos ordinariamente que las tierras removidas en este tiempo toman despues tal dureza que en todo el año se pueden componer; de suerte que lo mismo es sembrar en ellas, que si se sembrase sobre piedras.

3.º Tampoco conviene poner los bueyes en el arado durante el rigor del invierno; porque de tal labor solo se puede esperar malas resultas.

4.º Todo Labrador que quiere aprovechar en su empresa, debe conocer la naturaleza, y temperamento de sus tierras para proporcionarles sus labores, sus abonos, y su simiente. Una tierra cuyo fondo es bueno, requiere ser labrada mas profunda, que otra que es menos buena; y asimismo requiere que se dé mas cantidad de simiente, que aun campo mas ligero, y menos cargado de humores profíficos.

5.º Se ha de hacer distincion de las tierras á quienes se quiera dar mas de tres rejas: las tierras pegajosas, las tierras fuertes, y las tierras nuevas, en el principio valdrán mucho mas; pero será destruirlas si son tierras ligeras, ó que tienen arena, ó guijarros; porque cuanto mas se remueven estas, y en especial durante los mayores calores, tanto mas pierden de sus jugos nutritivos, que es lo que las habilita para producir mucho grano.

6.º Todo hábil Labrador debe saber que la primer reja, no ha de ser tan profunda como la segunda, ni la segunda como la tercera; y así sucesivamente, si se dieren mas rejas.

7.º Nunca se sembrará una tierra de trigo, ni centeno consecutivamente dos veces; á no ser en tierras nuevas, ó en las que sean de un fondo muy bueno; sino sembrase de avena, cebada, garbanzos, algarroba, &c. para dejarla reposar despues.

## ARTES.

*Conclusion del método de formar el cuadro de tres figuras.*

Nótese, que encolando esta tira de la segunda y tercera estampa, no será necesario que el papel de la estampa esté pegado al cartón, sino solo que esté sobre el extremo ó remate de la tira de la estampa encolada al cartón, formando con ella, como hemos dicho, una especie de ángulo recto. Si no se tiene este cuidado,

saldrá una parte del dibujo tapada, y la otra saldrá imperfecta. Solo el papel blanco que se habrá encolado entre las dos tiras de las estampas segunda y tercera, no haciendo mas que una, bastará para hacerla tener verticalmente sobre el campo del cuadro. Se volverá á doblar este papel cuadrado, encolándole sobre el encerado, si se hallase ser mayor que el grueso del cartón.

Habiendo encolado estas dos tiras, esto es, la primera del cartón A 1, á lo llano sobre el encerado, y la primera tira de las estampas B, y C verticalmente sobre el lado derecho del cartón, se encolará la segunda tira de la primera estampa, que está tambien sobre el cartón, señalada con A 2, en el lado de la primera tira, haciendo juntar bien esta segunda tira de cartón contra la vertical, la que le sostendrá algo, é impedirá de que se vaya á un lado y otro.

Esta segunda tira de cartón, que se habrá encolado parte de ella sobre el papel blanco de la tira vertical le asegurará; y uniendo de este mismo modo todas las demas tiras, quedarán bastante fuertes, y aseguradas.

Para hacerlo aun mejor, se podrá usar de pedazos de madera cortados á la medida de las tiras, así en lo largo como en lo ancho. Se pondrán entre cada tira vertical al paso que estas se vayan encolando, para que se sostengan é impedir que se echen á perder tomando mal pliegue cuando se encolen las del lado. Será bueno tambien humedecer estas tiras verticales con un poco de agua, para que secándose despues, y estando estiradas sobre los pedazos de madera, forman una especie de planchas bien unidas, y perfectamente verticales en el fondo del cuadro, cuando se quiten los pedazos de madera cuadrados que tendrán para asegurarlos mas, y que estén mas snidos, se pondrán en el extremo de esas planchas ó tiras, unos pedazos pequeños de cartón del tamaño del espacio que hay entre cada tira, y colocadas verticalmente en el fondo del cuadro, de modo que con el y con las tiras se formen angulos rectos. Se cortará el extremo ó remate del papel blanco que sostiene á las tiras por esos extremos, y se encolará á los pedazos de cartón doblándole sobre ellos á la derecha y á la izquierda: lo cual no dejará de mantener con mas firmeza esas tiras en su postura vertical.

Habiéndose encolado de este modo todas esas tiras, unas despues de otras, siguiendo cada una su número, y en la postura que hemos dicho, las de la primera estampa se hallarán todas á lo llano sobre el encerado, y formarán el fondo del cuadro, mientras que las compuestas de la segunda y la tercera estampa se encolan frente una de otra, y entre las juntas de las primeras, formando todas ángulos rectos. Estando ya los extremos de esas tiras aseguradas de arriba y de abajo con los pequeños pedazos de cartón que hemos dicho, se encolarán tambien por detras de esos cartones una tira de papel al traves, y á todo lo largo del cuadro para que esté la obra del todo mejor asegurada, y mas sólida.

Para que salga mas perfecto es necesario añadir en cada lado una tira vertical de lo alto y largo de las demas de papel pintado, que representará el diseño de un pequeño marco. Esta tira debe estar sobre los cuatro lados del cuadro, con la diferencia, que por arriba será necesario cortar esta especie de marco para encolarle oblicuamente con los pequeños pedazos de cartón entre las planchas verticales. Por la parte de abajo debe estar tambien encolado, inclinado contra la tira de papel que se habrá encolado verticalmente á los pedazos de cartón. Hecho esto, se pondrá á este cuadro un marco regular y se colocará en un gabinete; sala, ú otra parte que tenga claridad.